



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Veintiuno de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00227  
RADICADO N° 2021-00015-00

Dentro del incidente de desacato instaurado por OSCAR JAYDIVER JIMÉNEZ VALBUENA en contra de la UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, se procede a definir la procedencia de la inaplicación a la sanción impuesta al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO.

#### CONSIDERACIONES

Por solicitud del accionante el Despacho procedió a adelantar las gestiones pertinentes con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia de tutela proferida el por el H. Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero de 2021, constatando que efectivamente la accionada para el día 24 de marzo del presente, aún no lo había hecho, razón por la cual se impuso sanción al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, consistente en multa de dos salarios mínimos mensuales vigentes, decisión que fue confirmada por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante auto del 8 de abril de 2021.

Posteriormente la entidad accionada solicita inaplicar la sanción, atendiendo que Mediante radicado 20217208978581 del 20 de abril del 2021, se da respuesta de fondo a la solicitud y se da cumplimiento a los requerimientos del Tribunal en su decisión.

En el caso de autos, a pesar de que la accionada informa que ya le brindó una respuesta de fondo al accionante el despacho puede constatar que nuevamente se le esta solicitando documentos que ya deben de estar dentro del tramite administrativo, tal y como lo ha indicado en varias ocasiones esta Judicatura y el H Tribunal Superior donde se indicó:

...Esa respuesta para la Sala no comporta una solución de fondo del derecho de petición descrito, toda vez que no le explica al demandante: cuándo

RADICADO N° 2021-00015-00

ocurrirá el procedimiento necesario para la entrega de la reparación que ya había sido reconocida, incluso adjudicada a otros miembros del grupo familiar; en qué consiste, qué actuaciones debe adelantar y cuál será su duración. Por eso mismo, la respuesta de la UARIV al petitum se trata de una formal, si se tiene en cuenta que el documento pedido, lógicamente ya debe estar dentro del expediente administrativo, porque de lo contrario no se hubiera incluido al accionante en el RUV, y mucho menos se le hubiera reconocido como beneficiario de la reparación; actuación de la entidad que se encuentra proscrita por la jurisprudencia...”

Situación esta que se le ha estado indicando en autos a la accionada desde que se inició el trámite incidental y que a la fecha ha hecho caso omiso, por lo que no se ha cumplido con lo ordenado por el superior, y en consecuencia no es viable inaplicar la sanción impuesta por el Despacho.

Seguidamente pasa el Despacho a resolver la solicitud del accionante de iniciar incidente de desacato, mismo que no se le dará trámite, en tanto que a la fecha se encuentra activo trámite incidental por lo concedido por el H. Tribunal Superior de Medellín el 18 de febrero de 2021, y que consiste en:

“ORDENA a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, que dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, resuelva de fondo, de manera clara, precisa y concreta, la solicitud del 28 de noviembre de 2020, indicando al ciudadano que procedimiento debe de adelantar para obtener el pago de la reparación administrativa que ya fue asignada, en que consiste, cuando ocurrirá dicho trámite y cuál será su duración; de la respuesta se notificará al demandante a través de los medios que digitales que dispuso en el escrito inicial, o cualquier otro que resulte adecuado...”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

#### RESUELVE:

NEGAR LA INAPLICACIÓN de la sanción impuesta al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, mediante providencia del 24 de marzo de 2021, confirmada por la Sala

RADICADO N° 2021-00015-00

Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 8 de abril de 2021,  
por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 063

hoy 22 de abril de 2021 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez  
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario  
2364/12

Código de verificación:

**d44573f9515fe19820def681d48c2cc8b21e2c3d7d1312a9350375344a569240**

Documento generado en 21/04/2021 02:03:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**